

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3102
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A)
DEMANDADO: JUAN DAVID BUENAVENTURA GRUESO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00701-00.

NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A), actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JUAN DAVID BUENAVENTURA GRUESO, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 30000212544, suscrito el 06 de mayo de 2022, con fecha de vencimiento del 22 de junio de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **JUAN DAVID BUENAVENTURA GRUESO** y a favor de BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A), ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$2.029.115 M/cte., por concepto capital incorporados en el pagare No. 30000212544, suscrito el 06 de mayo de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$131.814 M/cte por concepto de intereses de plazo, incorporado en el pagaré No. 30000212544 calculados desde el 06 de mayo del 2022 hasta el 22 de junio de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 23 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la C. de C. No. 1.030.683.493 y T. P. No. 368.912 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300701

ARAR